República de Chile
Ministerio del Interior
Municipalidad de El Quisco
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNA DE EL QUISCO/.-

El Quisco, 15 de septiembre de 1999

No. 583-99/ ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Vistos: 1. La Constitución Política de la República. 2. Artículo 49, 56, letra y), 58 letra j), 79, y 8º transitorio de la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley No 19.602, y el acuerdo No. 52 del H. Concejo Municipal de El Quisco de fecha 3 de septiembre adoptado en Sesión Ordinaria No. 21 de 1999.-

Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía

RESUELVO

APRUÉBESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNA DE EL QUISCO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Consejo Económico y Social Comunal, es un órgano asesor de la municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de la Organizaciones Comunitarias de carácter territorial y Funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 2º: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en le presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80, de la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º: Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos de este Reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal, y se denominará Consejo o CESCO al mismo consejo.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTÍCULO 5º: El Consejo Económico y Social Comunal, estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 6 miembros titulares y 3 miembros suplentes por cada estamento, durarán cuatro años en su cargo y se eligirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los Artículos siguientes.

PÁRRAFO 1º

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 6º: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal, se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley No 19.418;

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;

d) No haber sido condenado no hallarse procesado por delito que merezca pana aflictiva,

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los Artículos 64 y 65 letra B) de la Ley No 18.695.

Asimismo, el cargo de consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejero regional, concejal y consejero provincial.

ARTÍCULO 8º: Los consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal, a las organizaciones y personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaria Municipal.

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el Artículo 11, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 9º: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
b) Inasistencia injustificada a más del 50 % de las sesiones celebradas en un año calendario;
c) Inhabilidad sobreviniente;
d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser consejero;
e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades prevista en el Artículo 7º del presente reglamento,
f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente; y
g) Por muerte del consejero

El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los consejeros establecidas en las letras b), c), d) y f).

ARTÍCULO 10º: Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.

PÁRRAFO 2º

DE LOS ESTAMENTOS

ARTÍCULO 11º: El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en la forma que se indica: Dos miembros de Organizaciones Comunitarias de carácter territorial. Dos miembros de Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional. Dos miembros de Organizaciones o Actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las Organizaciones o Actividades Relevantes en el ámbito Social y Cultural, incluyendo en éstas a Organizaciones Religiosas u otras.

ARTÍCULO 12º: Para efecto de determinar la representación de las Organizaciones y Actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un Registro Público a cargo del Secretario Municipal. En dicho Registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las Organizaciones y Actividades interesadas en participar en le Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales inscritas en el Registro Municipal respectivo.

ARTÍCULO 13º: El mencionado Registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal.

ARTÍCULO 14º: Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la Organización o Actividad interesada en participar deberán acompañar documentos y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se fijen al efecto:

a) Copia autorizada de los documentos que acrediten su existencia legal y domicilio;
b) Certificado de vigencia de la organización;
c) Fotocopia simple del Rol Único Tributario de la organización;
d) Certificado de la Directiva vigente de la respectiva organización, con indicación del cargo; y
e) Fotocopia simple de sus estatutos.

ARTÍCULO 15º: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal, expedirá dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la Organización o Actividad correspondiente.

ARTÍCULO 16º: El Municipio deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de Organizaciones o Actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

ARTÍCULO 17º: Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal, procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las Organizaciones o Actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

ARTÍCULO 18º: La Organización o Actividad, cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de tres días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Consejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

PÁRRAFO 3º

DE LA ELECCIÓN DE LOS ESTAMENTOS

ARTÍCULO 19º: Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del Secretario Municipal, quién abrirá la sesión pasando lista a las Organizaciones concurrentes y cerciorándose que estén representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditados.

Si no están presentes más del 50% de las Organizaciones inscritas en el Registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes,

ARTICULO 20º: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el CESCO.

ARTÍCULO 21º: Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por un consejero a elegir en el estamento correspondiente.

ARTÍCULO 22º: Serán electos consejeros, quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar en número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Artículo 5º de este reglamento, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

ARTÍCULO 23º: El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea, como los resultados obtenidos tanto para consejeros titulares como suplentes, dejado constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

PÁRRAFO 1º

DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

ARTÍCULO 24º: Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comuna, señalando en la notificación, el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO 25º: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quién levantará acta de todo lo obrado.

ARTÍCULO 26: El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieron los consejeros de los respectivos estamentos, verificado la asistencia de los consejeros electos.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituir con los consejeros que asistan.

ARTÍCULO 27º: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos, bimensual.

PÁRRAFO 2º

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 28º: El Consejo económico y Social Comunal estarán constituidos por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente

El vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal, será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea y Secretario.

ARTÍCULO 29º: El Consejo Económico y Social Comunal, serán presididos por el Alcalde.

ARTÍCULO 30º: El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal, será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva, cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un candidato y la votación será secreta.

Será electo vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 31: Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

El Secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del vicepresidente.

TÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTÍCULO 32º: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los Servicios Municipales de la comuna;
c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley No 18.695;
d) Formular observaciones en el plazo de 15 días al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador;
e) Informar a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público;
f) Reunirse por si propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Consejo Municipal;
g) En general dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Consejo le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 33º: Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley No 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De la sesión es que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, al Alcalde se abstendrá de tomar parte.

ARTÍCULO 34º: El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria que acordare solicitar el consejo, por escrito a través de su Secretario, para que pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le competan.

ARTÍCULO 35º: El Consejo deberá contar con el debido financiamiento para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto Municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

PÁRRAFO 1º

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36º: El Consejo Económico y Social Comunal, podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 37º: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

ARTÍCULO 38º: Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 39º: Las sesiones del Consejo serán públicas

ARTÍCULO 40º: Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

ARTÍCULO 41º: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

Los miembros del Concejo Municipal, podrán asistir a cualquier sesión del CESCO con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

ARTÍCULO 42º: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el vicepresidente.

PÁRRAFO 2º

DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 43º: La citación y tabla de la citación, serán remitidas por el secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada y al domicilio que cada consejero haya registrado en el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada consejero, previa a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 44º: La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el secretario a lo menos con 72 horas de anticipación, especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior y procurará con el mayor celo asegurar la asistencia e información de los consejeros por todos los medios idóneos que sean posibles.

ARTÍCULO 45º: En todo caso la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

PÁRRAFO 3º

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTÍCULO 46º: El quórum para sesionar, será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

ARTÍCULO 47º: Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

a) Elegir y/o destituir al vicepresidente;
b) Elegir y/o destituir al secretario; y
c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

ARTÍCULO 48º: A la hora designada para la sesión, el secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 30 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 49º: En caso de falta de quórum, el secretario dejará constancia en el acta de tal situación, y por ello, de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

ARTÍCULO 50º: Cualquier consejero podrá, transcurridos los 30 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

PÁRRAFO 4º

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN 1º DE LA TABLA

ARTÍCULO 51º: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

a) Aprobación del acta anterior;
b) Cuenta;
c) Tabla ordinaria; y
d) Hora de incidente.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

a) Aprobación del acta anterior; y
b) Materia o materias específicas a tratarse.

ARTÍCULO 52º: En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

SECCIÓN 2º
DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 53º: El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión ocupando la fórmula: "En nombre de los vecinos y la comuna de El Quisco se abre la sesión".

Abierta la sesión, quién la preside someterá a la aprobación del Consejo, al acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 54º: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de 3 horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

SECCIÓN 3º

DE LA HORA DE INCIDENTES

ARTÍCULO 55º: La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesa.

ARTÍCULO 56º: En la hora de incidentes, podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

SECCIÓN 4º

DEL ACTA

ARTÍCULO 57º: El acta contendrá a lo menos:

a) Día, hora, lugar y número de la sesión, indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.
b) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.
c) La persona que preside la sesión
d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo
e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida
f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
g) Hora del término de la sesión.

ARTÍCULO 58º: Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por escrito orden de fecha en un libro que al afecto llevará y custodiará el secretario del Consejo y que se denominará "Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal"

ARTÍCULO 59º: El Acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el secretario, y posteriormente será remitida a los consejeros.
También se remitirá copia del Acta a los Concejales.

ARTÍCULO 60º: El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 61º. Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

a) Poner en discusión las materias según proceda.
b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.
c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

ARTÍCULO 62º: Son faltas a la orden por parte de los consejeros:

a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea por exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quién hace válidamente usa de la palabra.
c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

ARTÍCULO 63º: El presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

ARTÍCULO 64º: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 65º: Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 66º: Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos, para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

PÁRRAFO 5º

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 67º: El CESCO podrá consignar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

ARTÍCULO 68º: El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Concejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del Reglamento de éste.

ARTÍCULO 69º: Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
d) Someter dicho informe al conocimiento del Consejo, y
e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidos a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas de signen.

ARTÍCULO 70º: El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

ARTÍCULOS FINALES

ARTÍCULO 71º: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos, pudiendo, en consecuencia, el Concejo así declararlo.

ARTÍCULO 72º: El presente Reglamento, ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de El Quisco en su sesión No. 21, de fecha 3 de septiembre de 1999, por acuerdo No. 52 de esa misma fecha.-

Publíquese, además, este reglamento en el Diario "El Líder" de San Antonio, para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, el presente reglamento a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición de público, hecho **ARCHÍVESE.**

MARCO A. PARISI GUTIERREZ
Secretario Municipal

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS SECO
Alcalde